



Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1585

1585-02-110106 – Actualiza el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1585, celebrada el 6 de enero de 2011, acordó lo siguiente:

1. Modificar el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en los términos que a continuación se señalan:
  - 1.1. Suprimir, en el párrafo primero del N° 1, la expresión “o a sociedades anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a las primeras”.
  - 1.2. Suprimir la Disposición Transitoria.
2. Incorporar las siguientes modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
  - 2.1. Reemplazar el primer párrafo de la letra d) del N° 1 por el siguiente:

“Certificado emitido por una empresa de auditoría externa, en que se acredite, en el caso de las Sociedades Anónimas a que se refiere el N° 1 del Capítulo III del Compendio citado, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.”
  - 2.2. Sustituir el encabezado del primer párrafo del N° 3 por el siguiente:

“Las Sociedades Anónimas referidas en la letra d) del número 1 anterior deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, la opinión fundada emitida por alguna empresa de auditoría externa, respecto del”.
  - 2.3. Reemplazar el N° 4 por el siguiente:

“Los certificados u opiniones emitidos por las empresas de auditoría externa a que se refiere este Anexo, deberán ser otorgados por sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa previsto en el artículo 239 del Título XXVIII de la Ley N° 18.045, que cuenten con al menos tres años de experiencia ininterrumpida en la prestación de servicios de auditoría externa para emisores de valores de oferta pública. Lo anterior se acreditará al Banco mediante la correspondiente declaración jurada o la certificación que dichas Empresas proporcionen a la respectiva Entidad del M.C.F.”



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe